

social número 37 de Madrid, promovidos por doña Carmen Maribel Álvarez Curillo, contra “Rocyser, Sociedad Limitada”, con fecha 20 de octubre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, en autos número 955 de 2008, seguidos a instancias de doña Carmen Maribel Álvarez Curillo, contra “Rocyser, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, confirmando la misma.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000359209 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse

constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procedáse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Rocyser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.187/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 629 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia número 79/2009

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La señora doña Inmaculada Vacas Hermida, magistrada-juez de primera instancia número 60 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 629 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), con letrada doña María Curto Izquierdo, y de otra, como demandado, don Juan Manuel Viñambres de Abajo, sobre procedimiento ordinario; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el abogado del Estado, en nombre y representación del INTA, contra don Juan Manuel Viñambres de Abajo, de-

claro la resolución del contrato de arrendamiento celebrado el 11 de mayo de 1981, condenando al demandado a estar y pasar por dicha resolución, a dejar dicha vivienda expedita a disposición de INTA, con imposición al demandado al pago de las costas del juicio.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña Inmaculada Vacas Hermida.—En Madrid, a 12 de enero de 2010.

Dada cuenta; presentado escrito por el abogado del Estado, en representación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado notifíquese la sentencia al demandado mediante edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite de la interposición del recurso deberá la parte acompañar resguardo de ingreso de 25 euros en la cuenta de este Juzgado número 2657 de “Banes-to”, con la clave 00 y número de procedimiento, bajo apercibimiento de inadmisión a trámite y por aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disposición adicional 15.2.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Manuel Viñambres de Abajo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/2.153/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 914 de 2009 se ha dictado la